**RESOLUCIÓN N° 36**

Mendoza, 21 de Agosto de 2.020.

 **VISTOS:**

 La declaración de pandemia sobre por el COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional (Ley 27.541; Decretos N° 260/20; N° 297/20 y cc.) y el Gobierno Provincial (Decretos N° 359/20, N° 384/20 y cc); junto con los pronunciamientos de esta Suprema Corte de Justicia (Acordadas N° 29.517 y cc.), Acordada de la SCJM por la que se suscribe Convenio Marco de Colaboración con el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Resolución 31/20 del Ministro Coordinador del Fuero y;

 **CONSIDERANDO**:

 Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha definido líneas de acción destinadas a implementar mecanismos virtuales que permitan asegurar y agilizar el funcionamiento del servicio público de Justicia en el contexto de pandemia atravesado.

 Que dichas políticas de trabajo deben considerar, además del trabajo hacia el interior del Poder Judicial y en relación con los Ministerios Públicos, los vínculos que las diferentes agencias judiciales mantienen, de manera necesaria, con los organismos de los otros poderes públicos, sean nacionales, provinciales o municipales.

Que en tal entendimiento, se advierte la necesidad de generar mayores canales de comunicación entre los diferentes organismos públicos que eviten el contacto entre las personas y agilicen los procesos judiciales que requieren para sus efectos la registración en otras dependencias gubernamentales.

 Es importante mencionar el trabajo conjunto que se viene desarrollando con antelación a la pandemia COVID-19 entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y el Poder Ejecutivo Provincial con el fin de agilizar la comunicación entre el Fuero de Familia y el Registro de Estado Civil de las Personas.

 Que la implementación de la Resolución 31/20 ha facilitado el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan inscripciones en el Registro Civil y Capacidad de las Personas, sin embargo resulta necesario seguir avanzando en la ampliación de la digitalización de las notificaciones, como así también de todas las comunicaciones y vistas para dictamen que puedan corresponder con la Asesoría Letrada del Registro Civil.

 No obstante ello, resulta necesario y urgente que la población en general tenga actualizados los datos sobre su identidad y estado civil, a fin de acceder a subsidios y beneficios económicos imprescindibles para subsistencia en estos momentos de pandemia.

 Por todo lo expuesto, y atento a las facultades que le son propias al Ministro Coordinador del Fuero de Familia, de conformidad con lo dispuesto por Acordada N° 29.005 y cc.

 **RESUELVE:**

1) Ordenar la comunicación de sentencias judiciales mediante oficio electrónico con el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza, a través del Sistema de Notificación Electrónica Jurisdiccional (SiNEJ) a la casilla “JRCME”- Registro Civil Mesa de Entradas.

 2) Ordenar que el oficio electrónico: se confeccione con transcripción íntegra de la sentencia judicial firme y exprese el número del ticket del pago de sello correspondiente al código, en los casos pertinentes, conforme la tabla que se adjunta en el anexo 2 de la presente.

 3) Disponer la continuidad del procedimiento previsto en la normativa vigente respecto de la toma de razón en el expediente judicial una vez procesada la inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

 4) Habilitar en el sistema SiNEJ a la Mesa de Entradas del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas la casilla emisora: JERCME a fin de responder e informar, por este medio, el incumplimiento de la manda judicial por falta de datos, de pago o cualquier otro motivo que no permita su procesamiento por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

 5) Ordenar a la Dirección de Informática del Poder Judicial la creación de las casillas mencionadas en los puntos anteriores.

 6) Aprobar el ANEXO 1 y 2, que forman parte de la presente.

 7) Designar a la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia para realizar el trabajo junto con el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de evaluación, seguimiento y corrección del procedimiento aquí previsto.

 8) Dejar sin efecto la Resolución 31/20 del Ministro Coordinador del Fuero.

 9) Informar que la presente resolución regirá a partir del día 31 de agosto de 2020, en el Fuero de Familia de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Mendoza.

 10) Notificar la presente a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a la Subsecretaría de Justicia y al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza.

 **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. ARCHIVESE**

Fdo. Dr. Julio R. Gómez

Ministro Coordinador Fuero de Familia

Suprema Corte de Justicia.

**ANEXO I:**

1. **1) Pautas para los abogados patrocinantes**:
2. Para la inscripción de todas las sentencias judiciales ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas el letrado patrocinante deberá:
	* + 1. a) Pagar la gabela correspondiente por los medios electrónicos dispuestos por el gobierno provincial a tal fin. Únicamente en los procesos judiciales cuya inscripción requiera el pago de sellado conforme los dispone la tabla del anexo.
			2. b) Presentar por MEED documento que contenga:
				1. b.1) Petición de inscripción de la sentencia judicial mediante oficio al Registro Civil y declaración jurada de pago de las gabelas.
		1. b.2) Oficio en formato digital Word conforme al modelo que se adjunta in fine.
		2. b.3) Ticket escaneado de pago del código que corresponda en formato legible y original a fin de dejar constancia de su cumplimiento. Únicamente en los procesos que así lo requieran.

Mendoza,
SEÑOR DIRECTOR

DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

S.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_//\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D.-
De conformidad con lo ordenado a fs. de los autos Nº …….F , caratulados: “…….”, originarios del ….. Juzgado de Familia, …… Circunscripción Judicial, de la Ciudad de Mendoza, tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin de solicitarle, por intermedio de quien corresponda se proceda a: (lo ordenado en el resolutivo).

Habiendo realizado el pago de gabelas correspondientes que se acredita con el ticket número (consignar el número de ticket del pago en los casos que corresponda)
A los fines de anoticiar debidamente y en cumplimiento con las disposiciones de la Resolución N° …Implementación del CPFyVF, se transcribe SENTENCIA JUDICIAL FIRME:
“ Mendoza, 18 de Febrero de 2.019 AUTOS Y VISTOS:
RESULTA : (SE TRANSCRIBE SENTENCIA) SENTENCIA FIRMADA POR DR/ DRA.
Saludo a Ud. muy atte.-
Fdo. Dra. / Dr . Juez/a de Familia y Violencia Familiar

1. **2) Pautas para** **el fuero de familia**:

**2.1) Para el cumplimiento de sentencias judiciales por el Registro Civil e**l **juzgado, una vez recibido el documento por MEED deberá:**

* + - 1. a) Corroborar el pago de sellado únicamente en los procesos que así lo requieran conforme la tabla adjunta al Anexo 2 no pudiendo remitir oficio al Registro hasta tanto no se acredite en el expediente judicial el pago. En los procesos que NO REQUIEREN el pago de sellado, tales como inscripciones de nacimiento, no se exigirá el cumplimiento de este punto.
	1. b) Revisar el oficio presentado por el letrado.
	2. c) Enviar a la casilla electrónica: **JRCME** comunicación que ordene el cumplimiento de sentencia judicial que contenga:
		1. c.1) Oficio correspondiente con número de ticket de pago de sello si corresponde.
		2. c.2) Transcripción de la sentencia firme.
			1. d) Recibir las notificaciones emitidas desde la Mesa de Entradas del Registro Civil al Juzgado que corresponda mediante la casilla emisora creada a tal fin, enmendar los errores que hayan impedido la inscripción y remitir la comunicación en forma correcta.

**ANEXO 2**

1. Las sentencias por inscripción de nacimiento y adopción son de carácter gratuito y no debe acreditarse el pago de sellado.
2. La tabla prevista a continuación surge de la ley impositiva vigente que prevé el monto correspondiente a cada código

|  |  |
| --- | --- |
| Código | Detalle |
| 229 | Inscripción de rectificación de partida por orden judicial |
| 234 | Transcripción de actas de nacimientos o defunciones labradas en otros países |
| 235 | Transcripción de acta de matrimonio labrada en otros países |
| 236 | Inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición de ausente |
| 237 | Inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio |
| 345 | Inscripción de restricciones a la capacidad y resoluciones judiciales vinculadas a la responsabilidad parental (privación) |